

DEPENDENCIA: SALA REGIDORES "B"

OFICIO No. (40)

ASUNTO: Se envía iniciativa para su enlistado en el orden del día

Secretario General del Ayuntamiento

Víctor Manuel Bernal.

Presente

El que suscribe en mi calidad de Regidor de este H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83 y 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, me dirijo a usted con la finalidad de que usted tenga a bien enlistar en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de Cabildo la siguiente Iniciativa:

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

El cual tiene por objeto establecer las bases para la creación y funcionamiento del Sistema Municipal Anticorrupción en el Municipio de Puerto Vallarta; en cumplimiento del artículo 113 y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción en relación con el 106 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1 y 36 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco

Sin otro particular por el momento, me despido quedando a sus finas atenciones.



Atentamente.

Puerto Vallarta, jal., a 29 de enero del 2019

LE. CECILIO LÓPEZ FERNÁNDEZ REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA DE FOMENTO
AGROPECUARIO, FORESTAL Y PESCA

(Sufragio Efectivo, No reelección)

C.c.p. archivo

C. Integrantes del Cabildo del Ayuntamiento

Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

Presente.

El que suscribe como Regidor, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, someto a consideración de este Cabildo la iniciativa de ordenamiento municipal consistente en la expedición del Reglamento del Sistema Municipal Anticorrupción del Municipio De Puerto Vallarta, Jalisco.

Lo anterior se basa en la siguiente:

ANTECEDENTES y CONSIDERACIONES

La corrupción y la impunidad son el más grave mal que afecta en gran medida a nuestro querido México, para la existencia de dichos actos se debe a la intervención de algún actor del gobierno, en sus tres niveles, así como algunos ciudadanos.

La corrupción e impunidad se han traducido en un gran problema económico, político y social para el país, por ello es necesario que en el Ayuntamiento de Puerto Vallarta se haga uso de las herramientas que tiene disponibles con el fin de disminuir las consecuencias y resultados de este flagelo que dentro del Municipio, pues sería inocente creer que estamos exentos, para lo anterior se presentan los siguientes datos:

- La encuesta realizada por Edelman Trust Barometer (2017), la corrupción es la principal preocupación que se ha convertido en un gran temor para los ciudadanos a nivel internacional.
- En 2015 el Instituto mexicano para la competitividad y el Centro de Investigación y docencia Económica, realizaron un estudio llamado "México: Anatomía de la Corrupción", arrojando los siguientes Datos:

Costos Económicos:

- Inversión – Hasta 5% menor en países con mayor corrupción (FMI)
- Ingresos de las empresas – Perdida de 5% de las Ventas Anuales (Emst & Young)
- Piratería – Perdida de 480 mil empleos al año (CEESP)
- Producto Interno Bruto – 2% del PIB (WEF)

Costos políticos:

- Insatisfacción con la democracia.
- Sólo 37% apoya a la democracia.
- Sólo 27% se encuentra satisfecho con la democracia (Latinobarometro 2013)
- Crisis de representación:
- 91% no confía en partidos políticos.
- 83% no confía en legisladores.
- 80% no confía en instituciones del sistema judicial (Barometro Global de la Corrupción, Transparencia Mexicana).

Costos Sociales:

- Bienestar: 14% del ingreso promedio anual de los hogares, destinado a pagos extraoficiales (Transparencia Mexicana).
- Violencia; Existe una correlación positiva entre corrupción y niveles de violencia (Institute for Economics and Peace).

En consecuencia, el Ayuntamiento de Puerto Vallarta debe garantizar las condiciones para que todo funcionario o servidor público se vea impedido a realizar cualquier acto de corrupción, lo cual se logra creando una legislación lo suficiente robusta, aunque el verdadero reto es que la ley sea aplicada.

Así pues, con las reformas y disposiciones dictadas por el Congreso de la Unión en materia de combate a la corrupción, determinan plenamente las funciones de cada uno de los órganos e instituciones, así como los procedimientos de responsabilidad y las sanciones que se aplican para abatir la impunidad y enfrentar la corrupción.

Así mismo, Fortalecer los procesos de prevención, detección y procuración (investigación) e impartición (sanción) de justicia mediante la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, como instancia de coordinación entre autoridades de todos los órdenes de gobierno y el Sistema Nacional de Fiscalización como subsistema que de coadyuvancia en la estrategia anticorrupción.

En suma, es necesario se cree el Sistema Municipal Anticorrupción.

Fundamentación Legal.

La presente iniciativa del reglamento municipal que se propone tiene fundamento en los Artículo 113 y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

“ [...]

Artículo 113. El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

- I. **El Sistema contará con un Comité Coordinador** que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana;
- II. **El Comité de Participación Ciudadana del Sistema** deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y
- III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:
 - a) **El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas locales;**

- b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
- c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;
- d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;
- e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Constitución Política del Estado de Jalisco;

Artículo 107 Ter. El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco es la instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos, aplicando para tal efecto los tratados internacionales en materia anticorrupción de los que México sea parte y las leyes respectivas.

Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.

Artículo 1.

La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio del Estado, tiene por objeto establecer y regular las acciones relativas a la coordinación entre el Estado y los Municipios, para el funcionamiento del Sistema Estatal previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 107 Ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, con el propósito de que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y hechos que la ley señale como delitos en materia de corrupción.

Artículo 2.

1. Son objetivos de esta Ley:

- I. Integrar al Estado de Jalisco al Sistema Nacional Anticorrupción;
- II. Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en el Estado y los municipios, armonizándose con el Sistema Nacional;

[...]"

Punto de Acuerdo.

Único: Se turne la presente iniciativa a las Comisiones permanentes de: Reglamentos y Puntos Constitucionales, Participación Ciudadana y Gobernación para que se estudie, analice y en su caso se apruebe la presente iniciativa para crear el Sistema Municipal Anticorrupción y en su caso expedir el Reglamento del Sistema Municipal Anticorrupción del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

La corrupción ha producido millones de pobres, desnutridos, desvalidos

El corrupto manifiesta egoísmo y desprecio a su propio pueblo

El corrupto busca más poder y riqueza, por eso lucra con los recursos del pueblo

El corrupto sobrevive gracias a la impunidad...

La impunidad ofende, oprime, margina, desprecia

La impunidad genera desaliento, frustración, impotencia

El corrupto, se siente impune a la ley, ante la muerte

Y olvida que la muerte nos iguala a todos.

La corrupción es el peor Flagelo que sufre nuestro pueblo.

En un espíritu corrompido, no cabe el honor

Tácito

Puerto Vallarta, Jalisco, a 17 de enero de 2019.

Atentamente.



LE. CECILIO LÓPEZ FERNÁNDEZ

REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA DE FOMENTO

AGROPECUARIO, FORESTAL Y PESCA

(Sufragio efectivo, No Reelección)

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO
VALLARTA, JALISCO.

TÍTULO I

De los Principios y Disposiciones Preliminares para la Gobernanza

CAPITULO I

De las Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social; es de aplicación obligatoria en el territorio del Municipio de Puerto Vallarta y tiene por objeto establecer las bases para la creación y funcionamiento del Sistema Municipal Anticorrupción en el Municipio de Puerto Vallarta.

Artículo 2.- Este ordenamiento municipal se expide por el Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 113 y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción en relación con el 106 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1 y 36 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco

Artículo 3.- Constituyen objetivos del presente reglamento:

- I. Integrar al Municipio de Puerto Vallarta en el Sistema Estatal Anticorrupción;
- II. Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en el Estado y los municipios, armonizándose con el Sistema Nacional;
- III. Establecer las bases mínimas, para la prevención, disuasión, detección y corrección de las faltas administrativas y los hechos que la ley señale como delitos en materia de corrupción;
- IV. Establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos, armonizándose con el Sistema Estatal y el Sistema Nacional;
- V. Establecer las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, investigación, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción armonizándose con el Sistema Estatal y el Sistema Nacional;
- VI. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Municipal Anticorrupción, su Comité y su Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;
- VII. Establecer las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Social Municipal;
- VIII. Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos;

- IX. Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que el Gobierno Municipal de Puerto Vallarta establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público incluyendo la emisión de un código de conducta de los funcionarios públicos;
- X. Establecer las bases de coordinación entre el sistema municipal anticorrupción y el de fiscalización municipal; y
- XI. Establecer las bases para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento, ya sea que las expresiones se usen en singular o plural y sin distinción de género, se entenderá por:

- XII. Comité: Se refiere al Comité Coordinador como la instancia del Sistema Municipal Anticorrupción, encargado de la coordinación y eficacia del Sistema Municipal;
- XIII. Comité de Participación: Se refiere al Comité de Participación Social Municipal como la instancia colegiada del Sistema Municipal Anticorrupción, el cual contará con las facultades que establece este Reglamento;
- XIV. Entes públicos: las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal tanto municipal como paramunicipal (Centralizadas y descentralizadas);
- XV. Ley General: Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
- XVI. Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco;
- XVII. Ley de Sistema: Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco;
- XVIII. Órgano Interno de Control: Contraloría Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;
- XIX. Plataforma Digital Municipal: La plataforma a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que contará con los sistemas que establece la referida ley, así como los contenidos previstos en el presente Reglamento;
- XX. Secretario Técnico: Titular de la Secretaría Ejecutiva, Secretario Técnico del Comité Coordinador y Secretario Técnico del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva;
- XXI. Sistema Municipal: el Sistema Municipal Anticorrupción;
- XXII. Sistema Nacional: el Sistema Nacional Anticorrupción y
- XXIII. Sistema de Fiscalización: Sistema Municipal de Fiscalización como el conjunto de mecanismos establecidos con el fin de vigilar, controlar y evaluar la administración de los recursos públicos municipales con vistas a la rendición de cuentas ante la Auditoría Superior de la Federación, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, la Contraloría del Estado de Jalisco, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones.

Artículo 5.- Para los casos no previstos en el presente Reglamento, se aplicarán de forma supletoria:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. La Constitución Política del Estado de Jalisco;
- III. La Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.
- IV. Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- V. Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas en el Estado de Jalisco
- VI. Ley general del Sistema Nacional Anticorrupción

CAPITULO II

De los Principios que rigen el servicio Público.

Artículo 6.- Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, eficacia, equidad, transparencia, austeridad, integridad, competencia por mérito y capacidad, disciplina, ética y justicia.

Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal están obligadas a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Gobierno Municipal en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

TÍTULO II

Del Sistema Municipal Anticorrupción

Capítulo I

Del objeto e integración del Sistema Municipal Anticorrupción

Artículo 7. El Sistema Municipal tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación con el sistema estatal y el sistema Nacional en la prevención, disuasión, detección, corrección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización de los recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.

Las políticas públicas que establezca el Comité deberán ser implementadas por los diferentes órganos y dependencias de la Administración Pública Municipal ya sea centralizada o paramunicipal.

La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas.

Artículo 8. El Sistema Municipal se integra por:

- I. El Comité;
- II. El Comité de Participación;
- III. Sistema Municipal de Fiscalización

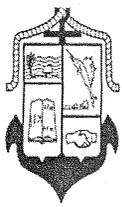
Artículo 9.- El Comité es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Municipal y tendrá bajo su encargo la promoción, vigilancia y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.



Artículo 10.- El Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar su programa de trabajo anual;
- II. Establecer bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes;
- III. Aprobar, diseñar y fomentar la política municipal en materia de Anticorrupción, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación;
- IV. Aprobar la metodología de los indicadores para la evaluación a que se refiere la fracción anterior, con base en la propuesta que le someta a consideración la Secretaría Ejecutiva;
- V. Conocer el resultado de las evaluaciones que realice la Secretaría Ejecutiva y, con base en las mismas, acordar las medidas a tomar o la modificación que corresponda a las políticas integrales del Programa Municipal Anticorrupción;
- VI. Requerir información a Dependencias y Entes de la Administración Pública Municipal respecto del cumplimiento de la política Municipal Anticorrupción y las demás políticas integrales implementadas; así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores generados para tales efectos;
- VII. Determinar e instrumentar los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control, prevención y disuasión de faltas administrativas, así como de hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
- VIII. Emitir un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva y será aprobado por la mayoría de los integrantes del Comité, los cuales podrán realizar votos particulares, concurrentes o disidentes, sobre el mismo y deberán ser incluidos dentro del informe anual;
- IX. Con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, el Comité derivado del informe anual podrá emitir recomendaciones públicas a las autoridades respectivas y les dará seguimiento en términos del procedimiento correspondiente contenido en la Ley General de la materia y el presente Reglamento;
- X. Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización, actualización y resguardo de la información que sobre estas materias se generen con el gobierno Estatal y Federal;
- XI. Celebrar convenios con los órganos del Sistema Estatal Anticorrupción, para la implementación de tecnologías de la información que integren y conecten los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que el Comité pueda establecer políticas integrales, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas, conectada a la Plataforma Digital Nacional, de conformidad con lo establecido por las leyes generales;
- XII. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Municipal a través del Ayuntamiento;
- XIII. Promover el establecimiento de lineamientos y convenios de cooperación entre las autoridades financieras y fiscales para facilitar al Órgano Interno de Control y entidades de fiscalización la consulta expedita y oportuna a la información que resguardan relacionada con la investigación de las posibles faltas administrativas y hechos de corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos económicos;





- XIV. Disponer las medidas necesarias para que el Órgano Interno de Control encargado de la prevención, disuasión, detección, corrección, y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos; accedan a la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, contenida en los sistemas que se conecten con la Plataforma Digital Municipal y en su caso la Estatal y Federal que se tengan para tal fin;
- XV. Participar, conforme a las leyes y reglamentos en la materia, en los mecanismos de cooperación estatal, nacional e internacional para el combate a la corrupción, a fin de conocer y compartir las mejores prácticas internacionales, para colaborar en el combate global del fenómeno; y, en su caso, compartir a la comunidad internacional las experiencias relativas a los mecanismos de evaluación de las políticas anticorrupción;
- XVI. Recibir y atender las solicitudes de exhortos públicos por parte del Comité de Participación o la Comisión Ejecutiva a través del Secretario Técnico, así como remitir la información, resultados de la atención de los mismos; de conformidad con procedimiento establecido en el sistema municipal anticorrupción; y
- XVII. Las demás señaladas por este Reglamento.

Artículo 11. Son integrantes del Comité:

- I. Un representante del Comité de Participación, quién lo presidirá;
- II. El Presidente de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales;
- III. El titular de la Contraloría Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco;
- IV. El titular de la Jefatura de Partes y Transparencia del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;
- V. Un representante de la Universidad de Guadalajara; y
- VI. Un representante de una universidad privada

Cada integrante del Comité designara un suplente, que tendrán las mismas facultades que los titulares.

La duración en cargo de los representantes señalados en las fracciones I, V y VI será de un año la cual será rotativa.

Los representantes señalados en las fracciones II, III y IV durarán en el cargo tres años.

Para la designación de los representantes señalados en las fracciones V y VI será de conformidad con el procedimiento señalado en el sistema municipal anticorrupción.

Artículo 12. El presidente del Comité durará un año en el cargo y el mismo será rotativo entre los miembros del Comité de Participación.

Artículo 13. Son atribuciones del presidente:

- I. Presidir las sesiones del Sistema Municipal y del Comité correspondientes;
- II. Representar al Comité;
- III. Convocar por medio del Secretario Técnico a sesiones;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité, a través de la Secretaría Ejecutiva;
- V. Informar a los integrantes del Comité sobre el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones;
- VI. Presentar para su aprobación y publicar, el informe anual de resultados del Comité;



- VII. Presentar para su aprobación las recomendaciones en materia de combate a la corrupción, y
- VIII. Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del Comité.

Artículo 14. Son atribuciones de los integrantes del Comité las siguientes:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del Comité;
- II. Conocer, revisar y aprobar las propuestas que en materia anticorrupción se traten en las sesiones del Comité;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y recomendaciones que se aprueben en el pleno del
I. Comité;
- IV. Presentar propuestas y recomendaciones en el pleno del Comité;
- V. Conocer, revisar y aprobar las recomendaciones en materia de combate a la corrupción;
- VI. Conocer, revisar y en su caso, aprobar el informe anual de resultados del Comité; y
- VII. Las demás que se asignen con el fin de mejorar el funcionamiento y toma de decisiones del Comité.

Artículo 15. El Comité se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. El Secretario Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria a petición del presidente del Comité o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité.

Para que el Comité pueda sesionar es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes, la cual será representada por la mitad más uno de quienes lo conforman

Para el desahogo de sus reuniones, el Comité podrá invitar a los representantes de cualquier otro Ente Público y a las organizaciones de la sociedad civil.

El Sistema Municipal sesionará previa convocatoria del Comité en los términos en que este último lo determine.

Artículo 16. Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos. El Presidente del Comité tendrá voto de calidad en caso de empate. Los integrantes del Comité podrán emitir voto particular de los asuntos que se aprueben en el seno del mismo.

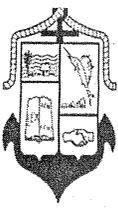
Capítulo II

Del Comité de Participación Social Municipal

Artículo 17. El Comité de Participación tiene como objetivo coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Municipal.

Artículo 18. El Comité de Participación estará integrado por cinco ciudadanos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; dichos ciudadanos deben tener probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.

Los ciudadanos deben tener mínimo tres años de residencia en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.



Durarán en su encargo cuatro años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada; sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves o por ser condenado por algún delito o relacionado con hecho de corrupción.

Artículo 19.-Los integrantes del Comité de Participación, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva.

El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el Ayuntamiento, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la independencia e imparcialidad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.

Los integrantes del Comité de Participación no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación y a la Comisión Ejecutiva. Los integrantes del Comité de Participación estarán sujetos al régimen de responsabilidades administrativas por actos vinculados con éstas, conforme a la legislación aplicable.

En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a la información de carácter reservado y confidencial.

En la conformación del Comité de Participación se procurará que prevalezca la equidad de género.

Artículo 20. Los integrantes del Comité de Participación serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:

El Cabildo Municipal constituirá una Comisión de selección, por un periodo de tres años integrada por nueve mexicanos con residencia mínima de tres años, de la siguiente manera:

- I. Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación, para proponer candidatos a fin de integrar la Comisión de selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco miembros basándose en los elementos decisivos que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.
- II. Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro miembros, en los mismos términos del inciso anterior.
- III. El cargo de miembro de la Comisión de selección será honorario. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección.



- IV. La Comisión de selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública en el municipio dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.

Para ello, definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y deberá hacerlos públicos; en donde deberá considerar al menos las siguientes características:

- a) El método de registro y evaluación de los aspirantes;
- b) Hacer pública la lista de las y los aspirantes;
- c) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;
- d) Hacer público el cronograma de audiencias;
- e) Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia, y
- f) El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros.

En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección del nuevo integrante no podrá exceder el límite de noventa días y el ciudadano que resulte electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.

Artículo 21. Los integrantes del Comité de Participación se rotarán anualmente la representación ante el Comité, atendiendo a la antigüedad que tengan en el Comité de Participación.

De presentarse la ausencia temporal del representante, el Comité de Participación nombrará de entre sus miembros a quien deba sustituirlo durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses el miembro al cual le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente.

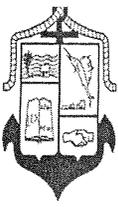
Las ausencias de los demás representantes se regirán por las normas establecidas en su reglamento interior

Artículo 22. El Comité de Participación se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, cuando así se requiera a petición de la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, se volverá a someter a votación, y en caso de persistir el empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 23. El Comité de Participación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar sus normas de carácter interno;
- II. Elaborar su programa de trabajo anual;
- III. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público;
- IV. Participar con la Secretaría Ejecutiva en términos de este Reglamento;
- V. Acceder sin ninguna restricción, por conducto del Secretario Técnico, a la información que genere el Sistema Municipal;

- VI. Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Secretaría Ejecutiva, sobre la política Municipal y las políticas del Programa Municipal Anticorrupción;
- VII. Proponer al Comité, a través de su participación en la Secretaría Ejecutiva, para su consideración:
- a. Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
 - b. Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación de la Plataforma Digital Municipal;
 - c. Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los diversos órdenes de gobierno en las materias reguladas por este Reglamento;
 - d. Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja.
- VIII. Proponer al Comité, a través de su participación en la Secretaría Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- IX. Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno;
- X. Opinar o proponer, a través de su participación con la Secretaría Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política municipal, las políticas integrales, los programas y acciones que implementen las instancias que conforman el Sistema Municipal;
- XI. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;
- XII. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Contraloría Municipal de Puerto Vallarta; así como a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco;
- XIII. Opinar sobre el programa anual de trabajo del Comité;
- XIV. Realizar observaciones, a través de su participación con la Secretaría Ejecutiva, a los proyectos de informe anual del Comité;
- XV. Proponer al Comité, a través de su participación con la Secretaría Ejecutiva, la emisión de recomendaciones;
- XVI. Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas;



PUERTO
VALLARTA
Gobierno Municipal 2018-2021

REGIDORES
PUERTO VALLARTA

XVII. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Municipal, y

XVIII. Proponer al Comité mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana.

Artículo 24. El Presidente del Comité de Participación tendrá como atribuciones:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Representar a dicho Comité de Participación ante el Comité;
- III. Preparar el orden de los temas a tratar, y
- IV. Garantizar el seguimiento de los temas que se traten en el Comité.

Artículo 25. El Comité de Participación podrá solicitar al Comité la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública, de conformidad con el procedimiento establecido en el sistema municipal anticorrupción. Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto de que se trate.

Capítulo III

De la Secretaría Ejecutiva

Sección I

De su organización y funcionamiento

Artículo 26. De conformidad a la Ley General y la Ley del Sistema, la Secretaría Ejecutiva deberá ser un Organismo Público Descentralizado Municipal no sectorizado con patrimonio y presupuesto propio, y con personalidad jurídica propia, con autonomía técnica y de gestión.

La Secretaría Ejecutiva tendrá su sede en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines.

Artículo 27. La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus facultades, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 28. La Secretaría Ejecutiva para el eficiente desempeño de sus atribuciones contará con:

- I. Órgano Interno de Control;
- II. Órgano de Gobierno; y
- III. Secretario Técnico

Artículo 29. La Secretaría Ejecutiva contará con un Órgano Interno de Control, cuya designación del titular y funcionamiento del mismo se encuentra regulado en el Reglamento Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.

El órgano interno de control estará limitado en sus atribuciones al control y fiscalización de la Secretaría Ejecutiva, exclusivamente respecto a las siguientes materias:

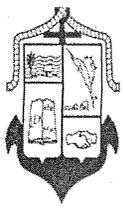
- I. Presupuesto;
- II. Contrataciones derivadas de las leyes de Compras Gubernamentales y de Obra Pública;

Independencia #123, Planta Alta
Col. Centro C.P. 48300



El Puerto
Que Queremos

01 (322) 223 2500
Ext. 1259, 1228, 1161



- III. Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles;
- IV. Responsabilidades administrativas de servidores públicos; y
- V. Transparencia y acceso a la información pública, conforme a la ley de la materia.

3. La Contraloría del Estado y el órgano interno de control no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo.

Artículo 30. La Secretaría Ejecutiva contará con un órgano de gobierno que estará integrado por los miembros del Comité y será presidido por el Presidente del Comité de Participación, el cual para su funcionamiento se regirá por las disposiciones establecidas en el Reglamento Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 31. El órgano de gobierno tendrá las atribuciones previstas en su reglamentación interior.

Asimismo, tendrá la atribución indelegable de nombrar y remover, por mayoría de votos al Secretario Técnico, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.

Sección II

De la Comisión Ejecutiva

Artículo 32. La Comisión Ejecutiva estará integrada por:

- I. El Secretario Técnico; y
- II. El Comité de Participación, con excepción del miembro que funja en ese momento como Presidente del mismo.

Artículo 33. La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité realice sus funciones, por lo que elaborará las propuestas que se encuentran establecidas en el Reglamento Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva funcionará de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento Orgánico de la Secretaría Ejecutiva

Sección III

Del Secretario Técnico

Artículo 34. La Comisión Ejecutiva contará como parte de su estructura con un Secretario Técnico, la cual para su nombramiento y remoción, requisitos para su designación, y funciones, se regirá por las disposiciones contenidas en el Reglamento Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.



TÍTULO III

DEL PROGRAMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

Capítulo I

Del objeto del Programa

Artículo 35.- El Programa Municipal Anticorrupción tiene como objeto implementar la política pública prevista en el Sistema Municipal Anticorrupción, así como de establecer las bases para operar el Sistema.

Capítulo II

Del contenido del Programa

Artículo 36. Con el fin de implementar la política municipal en materia del Sistema Municipal Anticorrupción, el Comité aprobará el Programa Municipal Anticorrupción.

Dicho programa deberá de estar alineado al Plan Municipal de Desarrollo, a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y a la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, mismo que contendrá:

- I. Un diagnóstico con evaluación cuantitativa y cualitativa sobre la situación que prevalezca en la materia de corrupción, así como la identificación de la problemática a superar (condiciones internas y externas);
- II. La política pública en materia del sistema municipal anticorrupción;
- III. Los objetivos generales y específicos del Programa dirigidos a la atención de la prevención, disuasión, detección, corrección de hechos de corrupción y conflicto de intereses;
- IV. Las estrategias y líneas de acción del Programa, incluyendo aquellas en las que participe la población activa y propositiva;
- V. Los mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional e intergubernamental;
- VI. Identificación y evaluación de riesgos;
- VII. Evaluación de controles y políticas de respuesta;
- VIII. Acciones de formación y capacitación para los servidores públicos en materia de corrupción;
- IX. Los criterios de vinculación, colaboración y corresponsabilidad con la sociedad civil organizada u otras organizaciones relacionadas;
- X. El diseño de mecanismos de información y comunicación para informar a la sociedad sobre las acciones que están realizando en materia anticorrupción;
- XI. La generación de alternativas para obtener recursos y financiar las acciones del programa;
- XII. El establecimiento de los mecanismos de evaluación y seguimiento de las actividades que deriven del programa, fijando indicadores para medir los resultados; y
- XIII. La Cartera de proyectos y acciones a ejecutarse a corto, mediano y largo plazo.

Artículo 37. El Programa deberá ser elaborado por la Secretaría Ejecutiva, aprobado por el Comité, validado por el pleno del Ayuntamiento para que a través de un acuerdo administrativo sea publicado en la Gaceta Municipal

Artículo 38. El Programa deberá ser evaluado mínimo una vez al año.

TÍTULO IV

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE FISCALIZACIÓN

Capítulo Único

De su integración y funcionamiento

Artículo 39. El Sistema de Fiscalización tiene por objeto establecer acciones y mecanismos necesarios para el control y evaluación del ejercicio de los recursos públicos, así como para facilitar la rendición de cuentas ante la Auditoría Superior de la Federación, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y la Contraloría del Estado de Jalisco.

En el ámbito de sus respectivas competencias, promoverá el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos municipales. Podrá asistir a las sesiones del Sistema Estatal de Fiscalización a convocatoria de éste, en el que sólo tendrá derecho a voz su participación.

Así también aplicará las normas en la materia de fiscalización emitidas por:

- I. La Auditoría Superior de la Federación;
- II. La Auditoría Superior del Estado de Jalisco; y
- III. La Contraloría del Estado de Jalisco.

Artículo 40. Para el cumplimiento del objeto a que se refiere el artículo anterior el Órgano Interno de Control deberá:

- I. Crear el sistema de control interno municipal que coadyuve a la vigilancia, control y evaluación del ejercicio de los recursos públicos y al actuar de los servidores públicos del Gobierno Municipal.
- II. Promover o diseñar la creación de un sistema de información y comunicación que permita ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de los recursos federales, estatales y municipales, mediante la construcción de un modelo de coordinación con el Estado, así como celebrar convenios con los órganos del Sistema Estatal Anticorrupción, para la implementación de plataformas informáticas en materia de fiscalización conectada con la Plataforma Digital Nacional; y
- III. Informar al Comité sobre los avances en la fiscalización de recursos federales, estatales y municipales.

El sistema de información y comunicación del Sistema de Fiscalización a que se refiere la fracción II, contemplará al menos, un programa anual de auditoría municipal.

El funcionamiento del sistema de información a que hace alusión el presente artículo se sujetará a las bases que emita el Comité.

Los informes y bases de datos deben hacerse públicos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 41. Son integrantes del Sistema de Fiscalización:

- I. Titular de la Contraloría Municipal, quién lo presidirá;
- II. Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva;
- III. Titular del Órgano Interno de Control del DIF Municipal;
- IV. Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Municipal de la Mujer de Puerto Vallarta;
- V. Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Municipal de la Juventud;
- VI. Titular del Órgano Interno de Control del Consejo Municipal del Deporte; y
- VII. Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Vallartense de Cultura;

Dichos integrantes del sistema conformarán el Comité Rector que será presidido el titular de la Contraloría Municipal.

Artículo 42. El Sistema de Fiscalización ejecutará las siguientes funciones

- I. El diseño, aprobación y promoción de políticas integrales en la materia;
- II. El diseño y aprobación de instrumentos y mecanismos para la vigilancia, control y evaluación del ejercicio de los recursos públicos y el actuar de los servidores públicos;
- III. La integración e instrumentación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que en materia de fiscalización y control de recursos públicos se genere en dichas materias; y
- IV. Tener la representación del sistema municipal de fiscalización ante el Comité Estatal de Fiscalización.
- V. Implementación de estrategias de capacitación para el personal del sistema de fiscalización.

Artículo 43. Para el ejercicio de las funciones del sistema de fiscalización se deberán aplicar los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas homologadas profesionales en materia de auditoría y fiscalización, la cuales son obligatorias, siendo emitidas por:

- I. La Auditoría Superior de la Federación;
- II. La Auditoría Superior del Estado de Jalisco; y
- III. La Contraloría del Estado de Jalisco.

Artículo 44. El sistema de fiscalización fomentará el establecimiento de un programa de capacitación coordinado, derivado de las reglas específicas contenidas en el código de ética y demás lineamientos de conducta que permita incrementar la calidad del personal auditor y mejorar los resultados de la auditoría y fiscalización.

Artículo 45. Los integrantes del sistema de fiscalización en el ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones:

- I. Identificarán áreas comunes de auditoría y fiscalización para que contribuyan a la definición de sus respectivos programas anuales de trabajo y el cumplimiento de los mismos de manera coordinada;

II. Revisarán los ordenamientos legales que regulan su actuación para que, en su caso, realicen propuestas de mejora a los mismos que permitan un mayor impacto en el combate a la corrupción, y

III. Elaborarán y adoptarán un marco de referencia que contenga criterios generales para la prevención, detección y disuasión de actos de corrupción e incorporar las mejores prácticas para fomentar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental.

Artículo 46. Para el fortalecimiento del Sistema de Fiscalización, sus integrantes atenderán las siguientes directrices:

- I. La coordinación de trabajo efectiva;
- II. El fortalecimiento institucional;
- III. Evitar duplicidades y omisiones en el trabajo, en un ambiente de profesionalismo y transparencia;
- IV. Mayor cobertura de la fiscalización de los recursos públicos; y
- V. Emitir información relevante en los reportes de auditoría y fiscalización, con lenguaje sencillo y accesible, que contribuya a la toma de decisiones públicas, la mejora de la gestión gubernamental, y a que el ciudadano común conozca cómo se gasta el dinero de sus impuestos, así como la máxima publicidad en los resultados de la fiscalización.

Corresponderá al Sistema de Fiscalización emitir las normas que regulen su funcionamiento.

Artículo 47. Los integrantes del Sistema de Fiscalización celebrarán reuniones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuantas veces sea necesario, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y acciones planteados en el presente Reglamento y demás legislación aplicable. Para ello, podrán valerse de los medios de presencia virtual que consideren pertinentes.

Sus decisiones serán tomadas por mayoría y en caso de empate quién lo presida tendrá voto de calidad.

TÍTULO V

DE LA PLATAFORMA DIGITAL MUNICIPAL

Capítulo Único

Artículo 48. El Comité, atendiendo la opinión del Comité de Participación, emitirá las bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Municipal que permitan acceder a la información municipal. Para tal efecto deberán cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en las leyes respectivas y el presente reglamento, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.

Artículo 49. La plataforma Digital Municipal estará conformada por la información que a ellas incorporen las autoridades integrantes del Sistema Municipal y contarán con los subsistemas que resulten pertinentes para su mejor desempeño, de conformidad con lo que establezca el Comité a propuesta del Comité de Participación.

Dicha Plataforma estará a cargo de la dependencia encargada de administrar los sistemas e informática del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo 50. El Sistema Municipal promoverá la publicación de la información en la Plataforma Digital Municipal en formato de datos abiertos, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la demás normatividad aplicable.

El Sistema Municipal establecerá las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad de la plataforma, promoviendo la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los subsistemas electrónicos para los usuarios.

Artículo 51. La plataforma Digital Municipal del Sistema Municipal contendrá la información que a ella incorporen las instancias que lo integran del Sistema Municipal y contará, al menos, con los siguientes subsistemas electrónicos:

- I. Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;
- II. Sistema de los Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;
- III. Sistema Municipal de Servidores públicos y particulares sancionados;
- IV. Sistema de información y comunicación del Sistema Municipal;
- V. Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción, y
- VI. Sistema de Información Pública de Contrataciones.

TÍTULO VI

DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ

Capítulo Único

De las recomendaciones

Artículo 52. Las recomendaciones que emita el Comité del Sistema Municipal a los Entes Públicos obligados serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité.

Dichas recomendaciones deberán ser atendidas de conformidad con el proceso correspondiente establecido en el sistema municipal anticorrupción.

Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Comité.

Artículo 53. Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.

Toda la información relacionada con la emisión, aceptación, rechazo, cumplimiento y supervisión de las recomendaciones deberá estar contemplada en los informes anuales del Comité, por ende, es información pública.

Artículo 54. En caso de que el Comité considere que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando ésta sea omisa en los informes a que se refieren los artículos anteriores, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente reglamento entrará en vigor _____ de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO: Se tendrá un periodo de 180 días para la formación de los órganos a partir de que entre en vigor el presente reglamento.

TERCERO: Se abrogan todas las disposiciones contrarias al presente reglamento.

CUARTO: Se expedirá el Reglamento Orgánico de la Secretaría Ejecutiva en un periodo de 50 días a partir de que entre en vigor el presente reglamento.